ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2026-2027

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, en el Estado de Puebla, para renovar los cargos de Diputaciones al Congreso Local y personas integrantes de los Ayuntamientos.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mi veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-0018/2024, mediante el cual determinó los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, para la renovación a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

II. El día dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamiento.

III. Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los oficios DGAJEPU3515/2024, DGAJEPU3534/2024, DGAJEPU3554/2024 y DGAJEPU3573/2024.

IV. El siete de enero del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Electoral Local Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; asimismo, aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del referido Proceso.

V. En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0026/2025, los topes a los gastos de campaña, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

VI. El veintinueve de septiembre del presente año, con la Circular No. IEE/UTF-0033/26, la Unidad Técnica remitió a las personas integrantes de la Comisión Permanente el *"ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027"*.

VII. En sesión especial celebrada el siete de octubre del presente año, la Comisión Permanente a través del ACUERDO-01/COPF/071026, aprobó el anteproyecto mencionado en el numeral anterior y facultó al Consejero Presidente de dicho Órgano Auxiliar a fin de que lo remitiera a la otrora Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, para los fines conducentes.

En tal sentido, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, a través del Memorándum No. IEE/PRE/COPF-0074/26, remitió el trece de octubre del año en curso, a la otrora Consejera Presidenta Provisional del Instituto, el documento de mérito, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, la otrora Consejera Presidenta Provisional del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo lo señalado con anterioridad a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; posteriormente, el Secretario Ejecutivo lo remitió mediante el Memorándum No. IEE/SE-1240/2026 a la Dirección Técnica del Secretariado para los efectos conducentes.

VIII. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG658/2026, aprobó la designación de la C. Judith Lozano Pérez como Consejera Presidenta y de la C. Mari Cruz Saavedra Coraza como Consejera Electoral, ambas de este Instituto.

IX. Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General celebrada el tres de noviembre del año que transcurre, las CC. Judith Lozano Pérez y Mari Cruz Saavedra Coraza, tomaron protesta legal como Consejera Presidenta y Consejera Electoral, respectivamente, del Instituto.

X. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha tres de noviembre del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente documento.

XI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día cuatro de noviembre del presente año, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

XII. En sesión especial celebrada el presente día, el Consejo General aprobó el instrumento CG/AC-0030/2026, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.

C O N S I D E R A N D O

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XXIII, LIII y LXI del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Determinar el tope de gastos de precampaña y campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y personas integrantes de los Ayuntamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, tercer párrafo, Base IV, precisa que la Ley establecerá, entre otras cosas, las reglas para las precampañas electorales.

Asimismo, el citado artículo, en su Base V, Apartados A y C, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; y en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la normativa en cita.

2.2 LGIPE

De conformidad con lo establecido en el artículo 192, numeral 1, inciso o), la Comisión de Fiscalización del INE, integrará la información relativa a los topes de gastos de precampaña determinados por los OPLE, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Ahora bien, el artículo 196, numeral 1 dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, es el Órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, entre los que se incluyen los de precampaña.

A su vez el diverso 199, numeral 1, inciso d) señala que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE tiene como facultad recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña de los partidos políticos y sus candidaturas.

2.3 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 4, fracción II, penúltimo párrafo, dispone que la Ley de la materia, fijará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales.

2.4 CÓDIGO

El artículo 200 Bis, Apartado B, fracción II, segundo párrafo, señala que en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del poder legislativo y personas integrantes de los Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidaturas.

Ahora bien, de conformidad con el Apartado C, fracción I, del artículo antes citado, el Consejo General, en su primera sesión, dará a conocer el tope de gastos de las precampañas para la selección de las candidaturas, el cual, no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Por su parte, la fracción VI, del Apartado C del artículo en estudio, señala que las precandidaturas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General, serán sancionadas con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, sin que puedan, además, ser postuladas por otro partido político o coalición para el proceso electoral del que se trate.

2.5 REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO

El artículo 29 establece que en la sesión de inicio del Proceso Electoral, el Consejo dará a conocer los topes de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas,

el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel; indicando además, que los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todas las precandidaturas del partido político y/o coalición correspondiente.

Para tal efecto, la Unidad Técnica debe realizar y presentar el cálculo relativo a los topes de gastos de precampaña para someterlo a la consideración del Consejo General.

3. DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

En términos del artículo 109 Ter del Código y 29 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto, la Unidad Técnica elaboró y presentó ante la Comisión Permanente el *"ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027"* y sus respectivos anexos.

Conforme a lo anterior, la Comisión Permanente aprobó con el ACUERDO-01/COPF/071026, el referido anteproyecto, facultando a su Consejero Presidente para que remitiera el proyecto a la otrora Presidenta Provisional del Consejo General y que por su conducto se sometiera a la consideración de las personas integrantes de este Órgano Superior de Dirección.

En ese sentido, a fin de definir los topes de gastos de precampaña, el Consejo General analizó el documento remitido por la Comisión Permanente, del cual se desprende que se consideró el procedimiento establecido en el artículo 200 Bis, Apartado C, fracción I del Código, conforme a lo siguiente:

- **Para la selección de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos (213),** el procedimiento consistió en calcular el 20% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo CG/AC-0018/2024 del Consejo General, con el que se determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para los 213 Municipios que integran la Entidad, distintos a Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.

- **Para la selección de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero (4),** el cálculo de un 20% tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

- **Para la selección de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa,** se tomó como base para el cálculo del 20%, los topes fijados para gastos de campaña en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, establecidos en el Acuerdo CG/AC-0018/2024.

Como puede apreciarse, la Unidad Técnica efectuó el cálculo de los topes, materia de este Acuerdo, considerando el veinte por ciento del monto establecido como tope a los gastos de campaña que se determinó respecto a la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Resulta oportuno indicar que el proyecto que se presenta a este Consejo General, consta de los documentos que se señalan a continuación:

"...

A. *PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027; y*

B. *PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027.*

..."

Por lo anterior, el Consejo General estima que los montos calculados por la Unidad Técnica y aprobados por la Comisión Permanente, son correctos, toda vez que el proyecto de topes de gastos de precampaña materia de este Acuerdo, se integró de los cálculos efectuados sobre las cantidades determinadas en los documentos CG/AC-0018/2024 y CG/AC-0026/2025.

En este orden de ideas, es oportuno precisar que los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral, se aprobarán dentro del término indicado por el Código, en su artículo 200 Bis, apartado C, fracción I, a saber, en la primera sesión de este Consejo General, puesto que este Colegiado se ha pronunciado en esta fecha sobre el particular.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XXIII, LIII y LXI del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos sus términos el Procedimiento para la determinación de los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral y los documentos que lo acompañan, en virtud de que del análisis efectuado por este Consejo General, se desprende que se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la

función electoral, otorgando seguridad jurídica a las personas precandidatas, respecto de los montos que podrán erogar con motivo de las precampañas del Proceso Electoral, documento que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 91, fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Presidencia del Instituto, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

a) A la Comisión de Fiscalización del INE, para los efectos señalados en el artículo 192, numeral 1, inciso o) de la LGIPE;
b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
c) A la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento;
d) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
e) A la Titular de la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LXI y 93 fracciones XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027; según lo señalado en los Considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiséis.

CONSEJERA PRESIDENTA

C. JUDITH LOZANO PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027

El artículo 200 Bis Apartado C fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que en su primera sesión el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas, el cual no podrá ser mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

De igual manera, la fracción II de su Apartado B, refiere que las precampañas no podrán exceder de 10 días; por su parte, la fracción VI del Apartado C, señala que los(as) precandidatos(as) que rebasen el Tope de Gastos de Precampaña establecido por el Consejo General de este Organismo Electoral, serán sancionados(as) con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, sin que puedan, además, ser postulados(as) por otro partido político o coalición, para el proceso electoral del que se trate.

Por su parte, el artículo 29 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado establece que los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos(as) los(as) precandidatos(as) del partido político o coalición correspondiente.

En este orden de ideas y en términos de los diversos 192 numeral 1, incisos h) y o), 196 y 199, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es el Órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, entre los que se incluyen los de precampaña, por lo que la Comisión de Fiscalización de dicho Organismo tiene como facultad, entre otras, integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña, determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, así como modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para someterlos a la consideración de su Consejo General.

Instituto Electoral del Estado Puebla
C. Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, 72030 Puebla, Pue.
T. 222 303 1100
www.ieepuebla.org.mx

Bajo este contexto, para determinar el tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas a miembros de ayuntamientos, el procedimiento consiste en calcular el 20% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con la nomenclatura CG/AC-0018/2024, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024, para los 213 municipios que integran la Entidad, distintos a Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, municipios participantes en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, en cuyo caso el cálculo tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo del Consejo General con el que determinó el respectivo Tope a los gastos de campaña, identificado con la clave CG/AC-0026/2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025, determinándose así el Tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas a miembros de ayuntamientos de los 217 municipios que integran la Entidad.

Ahora bien, por cuanto hace al tope de gastos de precampañas para la selección de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se tomó como base para el cálculo del 20% los topes fijados para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, aprobados con el Acuerdo CG/AC-0018/2024 antes señalado.

No se omite mencionar que todos los cálculos se realizaron tomando como base cifras que consideran de siete a diez decimales que permite el programa excel, con el cual se realizan cálculos repetitivos mediante fórmulas y funciones matemáticas, contables y estadísticas de manera automática, sin embargo por motivos de presentación las cantidades monetarias se reflejan solo con dos decimales, aplicándose la función de redondeo, con la que el programa evalúa si el tercer decimal es de 5 a 9, redondea el segundo decimal hacia arriba (al número superior más lejano a cero) o, en caso de que el tercer decimal sea de 4 a 0, se mantiene el valor del segundo decimal; por último, la sumatoria de topes determinados por tipo de elección corresponde a las de las cantidades redondeadas.

En este sentido, se obtienen los topes de gastos de precampañas para la selección de candidaturas, que se anexan a este documento conforme a lo siguiente:

Instituto Electoral del Estado Puebla
C. Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, 72030 Puebla, Pue.
T. 222 303 1100
www.ieepuebla.org.mx

- DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027; y

- DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027.

Instituto Electoral del Estado Puebla
C. Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, 72030 Puebla, Pue.
T. 222 303 1100
www.ieepuebla.org.mx

DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027

Número	Distrito	Municipio	Tope a los Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel [1]	Topes a los Gastos de precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
1	12	ACAJETE	$ 311,574.84	$ 62,314.97
2	6	ACATENO	$ 130,284.38	$ 26,056.88
3	23	ACATLÁN	$ 245,812.65	$ 49,162.53
4	13	ACATZINGO	$ 293,876.81	$ 58,775.36
5	22	ACTEOPAN	$ 106,468.95	$ 21,293.79
6	3	AHUACATLÁN	$ 136,966.87	$ 27,393.37
7	23	AHUATLÁN	$ 93,887.54	$ 18,777.51
8	2	AHUAZOTEPEC	$ 166,088.05	$ 33,217.61
9	23	AHUEHUETITLA	$ 111,440.52	$ 22,288.10
10	26	AJALPAN	$ 291,305.23	$ 58,261.05
11	23	ALBINO ZERTUCHE	$ 109,768.94	$ 21,953.79
12	14	ALJOJUCA	$ 135,508.17	$ 27,101.63
13	26	ALTEPEXI	$ 224,991.05	$ 44,998.21
14	3	AMIXTLAN	$ 124,796.84	$ 24,959.37
15	12	AMOZOC	$ 451,865.89	$ 90,373.18
16	3	AQUIXTLA	$ 127,474.92	$ 25,494.98
17	6	ATEMPAN	$ 204,759.55	$ 40,951.91
18	24	ATEXCAL	$ 95,975.33	$ 19,195.07
19	4	ATLEQUIZAYÁN	$ 124,971.85	$ 24,994.37
20	21	ATLIXCO	$ 561,488.26	$ 112,297.65
21	13	ATOYATEMPAN	$ 150,708.48	$ 30,141.70
22	22	ATZALA	$ 121,830.09	$ 24,366.02
23	22	ATZITZIHUACAN	$ 143,321.82	$ 28,664.36
24	14	ATZITZINTLA	$ 128,317.42	$ 25,663.48
25	23	AXUTLA	$ 122,185.89	$ 24,437.18
26	6	AYOTOXCO DE GUERRERO	$ 32,826.67	$ 6,565.33
27	8	CALPAN	$ 169,706.74	$ 33,941.35
28	24	CALTEPEC	$ 84,978.23	$ 16,995.65
29	3	CAMOCUAUTLA	$ 105,925.19	$ 21,185.04
30	15	CAÑADA MORELOS	$ 162,904.13	$ 32,580.83
31	4	CAXHUACAN	$ 128,093.47	$ 25,618.69
32	3	COATEPEC	$ 107,546.89	$ 21,509.38
33	23	COATZINGO	$ 113,044.97	$ 22,608.99
34	23	COHETZALA	$ 109,272.17	$ 21,854.43
35	22	COHUECAN	$ 124,289.99	$ 24,858.00
36	8	CORONANGO	$ 335,335.38	$ 67,067.08
37	26	COXCATLÁN	$ 172,689.81	$ 34,537.96
38	26	COYOMEAPAN	$ 100,236.79	$ 20,047.36
39	24	COYOTEPEC	$ 112,222.61	$ 22,444.52
40	13	CUAPIAXTLA DE MADERO	$ 161,799.10	$ 32,359.82
41	3	CUAUTEMPAN	$ 124,389.75	$ 24,877.95
42	12	CUAUTINCHÁN	$ 140,059.22	$ 28,011.84
43	9	CUAUTLANCINGO	$ 482,190.21	$ 96,438.04
44	23	CUAYUCA DE ANDRADE	$ 95,532.26	$ 19,106.45

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero se tomó como base el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 200 Bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2023-2024 y extraordinaria 2025.

Número	Distrito	Municipio	Tope a los Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel [1]	Topes a los Gastos de precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
45	4	CUETZALAN DEL PROGRESO	$ 247,417.90	$ 49,483.58
46	5	CUYOACO	$ 153,509.05	$ 30,701.81
47	14	CHALCHILCOMULA DE SESMA	$ 272,548.31	$ 54,509.66
48	25	CHAPULCO	$ 138,761.46	$ 27,752.29
49	23	CHIAUTLA	$ 199,048.26	$ 39,809.65
50	8	CHIAUTZINGO	$ 184,680.46	$ 36,936.09
51	2	CHICONCUAUTLA	$ 121,360.71	$ 24,272.14
52	5	CHICHIQUILA	$ 163,128.55	$ 32,625.71
53	22	CHIETLA	$ 248,599.08	$ 49,719.82
54	23	CHIGMECATITLÁN	$ 115,747.49	$ 23,149.50
55	3	CHIGNAHUAPAN	$ 74,134.43	$ 14,826.89
56	6	CHIGNAUTLA	$ 215,775.85	$ 43,155.17
57	23	CHILA	$ 119,566.81	$ 23,913.36
58	23	CHILA DE LA SAL	$ 109,325.87	$ 21,865.17
59	5	CHILCHOTLA	$ 165,006.59	$ 33,001.32
60	23	CHINANTLA	$ 113,726.36	$ 22,745.27
61	8	DOMINGO ARENAS	$ 157,895.40	$ 31,579.08
62	26	ELOXOCHITLÁN	$ 132,804.71	$ 26,560.94
63	22	EPATLÁN	$ 130,825.73	$ 26,165.15
64	14	ESPERANZA	$ 182,110.26	$ 36,422.05
65	1	FRANCISCO Z. MENA	$ 143,314.17	$ 28,662.83
66	14	GENERAL FELIPE ÁNGELES	$ 184,371.66	$ 36,874.33
67	23	GUADALUPE	$ 110,607.15	$ 22,121.43
68	5	GUADALUPE VICTORIA	$ 171,432.71	$ 34,286.54
69	3	HERMENEGILDO GALEANA	$ 65,773.33	$ 13,154.67
70	1	HONEY	$ 116,740.10	$ 23,348.02
71	22	HUAQUECHULA	$ 189,606.22	$ 37,921.24
72	23	HUATLATLAUCA	$ 122,500.47	$ 24,500.09
73	2	HUAUCHINANGO	$ 429,543.37	$ 85,908.67
74	4	HUEHUETLA	$ 134,277.78	$ 26,855.56
75	23	HUEHUETLÁN EL CHICO	$ 144,326.68	$ 28,865.34
76	23	HUEHUETLÁN EL GRANDE	$ 115,676.06	$ 23,135.21
77	8	HUEJOTZINGO	$ 391,916.07	$ 78,383.21
78	4	HUEYAPAN	$ 150,707.54	$ 30,141.51
79	6	HUEYTAMALCO	$ 171,255.14	$ 34,251.03
80	4	HUEYTLALPAN	$ 114,595.24	$ 22,919.05
81	3	HUITZILAN DE SERDÁN	$ 129,726.25	$ 25,945.25
82	13	HUITZILTEPEC	$ 152,175.01	$ 30,435.00
83	23	IXCAMILPA DE GUERRERO	$ 95,971.98	$ 19,194.40
84	24	IXCAQUIXTLA	$ 160,802.20	$ 32,160.44
85	3	IXTACAMAXTITLÁN	$ 162,745.43	$ 32,549.09
86	4	IXTEPEC	$ 124,131.77	$ 24,826.35
87	22	IZÚCAR DE MATAMOROS	$ 361,450.78	$ 72,290.16
88	1	JALPAN	$ 137,219.08	$ 27,443.82

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero se tomó como base el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 200 Bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2023-2024 y extraordinaria 2025.

Número	Distrito	Municipio	Tope a los Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel [1]	Topes a los Gastos de precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
89	23	JOLALPAN	$ 138,344.31	$ 27,668.86
90	4	JONOTLA	$ 123,799.93	$ 24,759.99
91	1	JOPALA	$ 125,124.37	$ 25,024.87
92	8	JUAN C. BONILLA	$ 233,300.72	$ 46,660.14
93	2	JUAN GALINDO	$ 191,819.38	$ 38,363.88
94	24	JUAN N. MÉNDEZ	$ 112,631.64	$ 22,526.33
95	5	LAFRAGUA	$ 125,719.43	$ 25,143.89
96	23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	$ 113,434.80	$ 22,686.96
97	5	LIBRES	$ 224,148.32	$ 44,829.66
98	13	LOS REYES DE JUÁREZ	$ 213,998.95	$ 42,799.79
99	14	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	$ 119,422.95	$ 23,884.59
100	13	MIXTLA	$ 150,201.81	$ 30,040.36
101	24	MOLCAXAC	$ 122,470.26	$ 24,494.05
102	1	NAUPAN	$ 135,329.80	$ 27,065.96
103	4	NAUZONTLA	$ 120,382.93	$ 24,076.59
104	21	NEALTICAN	$ 180,872.83	$ 36,174.57
105	25	NICOLÁS BRAVO	$ 128,727.40	$ 25,745.48
106	14	NOPALUCAN	$ 199,164.12	$ 39,832.82
107	5	OCOTEPEC	$ 124,467.89	$ 24,893.58
108	21	OCOYUCAN	$ 253,240.30	$ 50,648.06
109	4	OLINTLA	$ 109,327.35	$ 21,865.47
110	14	ORIENTAL	$ 194,272.31	$ 38,854.46
111	1	PAHUATLÁN	$ 169,416.37	$ 33,883.27
112	15	PALMAR DE BRAVO	$ 249,403.26	$ 49,880.65
113	1	PANTEPEC	$ 155,901.83	$ 31,180.37
114	23	PETLALCINGO	$ 117,108.85	$ 23,421.77
115	23	PIAXTLA	$ 118,945.84	$ 23,789.17
116	9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20	PUEBLA	$ 4,821,286.55	$ 964,257.31
117	15	QUECHOLAC	$ 271,818.99	$ 54,363.80
118	5	QUIMIXTLÁN	$ 161,554.79	$ 32,310.96
119	14	RAFAEL LARA GRAJALES	$ 216,584.93	$ 43,316.99
120	18	SAN ANDRÉS CHOLULA	$ 563,100.65	$ 112,620.13
121	26	SAN ANTONIO CAÑADA	$ 118,976.05	$ 23,795.21
122	23	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	$ 76,361.88	$ 15,272.38
123	7	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	$ 159,814.89	$ 31,962.98
124	3	SAN FELIPE TEPATLÁN	$ 51,510.74	$ 10,302.15
125	26	SAN GABRIEL CHILAC	$ 175,192.55	$ 35,038.51
126	21	SAN GREGORIO ATZOMPA	$ 196,887.82	$ 39,377.56
127	21	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	$ 133,735.89	$ 26,747.18
128	23	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	$ 109,466.38	$ 21,893.28
129	14	SAN JOSÉ CHIAPA	$ 143,933.96	$ 28,786.79
130	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	$ 147,884.19	$ 29,576.84
131	14	SAN JUAN ATENCO	$ 115,058.92	$ 23,011.78
132	23	SAN JUAN ATZOMPA	$ 107,765.06	$ 21,553.01

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero se tomó como base el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 200 Bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2023-2024 y extraordinaria 2025.

Número	Distrito	Municipio	Tope a los Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel [1]	Topes a los Gastos de precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
133	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	$ 593,175.64	$ 118,635.13
134	23	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	$ 139,503.91	$ 27,900.78
135	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	$ 221,371.42	$ 44,274.28
136	23	SAN MIGUEL IXITLAN	$ 100,306.27	$ 20,061.25
137	8	SAN MIGUEL XOXTLA	$ 212,128.33	$ 42,425.67
138	14	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	$ 136,501.25	$ 27,300.25
139	22	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	$ 148,549.26	$ 29,709.85
140	23	SAN PABLO ANICANO	$ 102,343.24	$ 20,468.65
141	18	SAN PEDRO CHOLULA	$ 574,288.15	$ 114,857.63
142	23	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	$ 114,991.79	$ 22,998.36
143	14	SAN SALVADOR EL SECO	$ 215,737.96	$ 43,147.59
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	$ 236,742.48	$ 47,348.50
145	15	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	$ 202,846.43	$ 40,569.29
146	26	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	$ 96,598.25	$ 19,319.65
147	23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	$ 107,687.86	$ 21,537.57
148	23	SANTA INÉS AHUATEMPAN	$ 115,088.66	$ 23,017.73
149	21	SANTA ISABEL CHOLULA	$ 153,671.11	$ 30,734.22
150	25	SANTIAGO MIAHUATLÁN	$ 232,592.01	$ 46,518.40
151	13	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	$ 180,298.64	$ 36,059.73
152	14	SOLTEPEC	$ 157,964.95	$ 31,592.99
153	12	TECALI DE HERRERA	$ 201,893.96	$ 40,378.79
154	15	TECAMACHALCO	$ 367,574.13	$ 73,514.83
155	23	TECOMATLÁN	$ 127,824.48	$ 25,564.90
156	24, 25	TEHUACÁN	$ 993,411.31	$ 198,682.26
157	23	TEHUITZINGO	$ 146,390.51	$ 29,278.10
158	6	TENAMPULCO	$ 123,940.44	$ 24,788.09
159	23	TEOPANTLÁN	$ 96,636.58	$ 19,327.32
160	23	TEOTLALCO	$ 113,890.83	$ 22,778.17
161	24	TEPANCO DE LÓPEZ	$ 184,193.29	$ 36,838.66
162	3	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	$ 109,630.85	$ 21,926.17
163	12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	$ 212,077.80	$ 42,415.56
164	13	TEPEACA	$ 372,118.94	$ 74,423.79
165	22	TEPEMAXALCO	$ 88,614.35	$ 17,722.87
166	22	TEPEOJUMA	$ 143,346.55	$ 28,669.31
167	3	TEPETZINTLA	$ 112,268.19	$ 22,453.64
168	22	TEPEXCO	$ 131,144.90	$ 26,228.98
169	23	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	$ 172,800.57	$ 34,560.11
170	5	TEPEYAHUALCO	$ 152,669.44	$ 30,533.89
171	13	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	$ 153,665.80	$ 30,733.16
172	3	TETELA DE OCAMPO	$ 180,667.94	$ 36,133.59
173	6	TETELES DE AVILA CASTILLO	$ 173,937.92	$ 34,787.58
174	6	TEZIUTLÁN	$ 444,346.85	$ 88,869.37
175	21	TIANGUISMANALCO	$ 157,172.79	$ 31,434.56
176	22	TILAPA	$ 161,778.20	$ 32,355.64

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero se tomó como base el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 200 Bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2023-2024 y extraordinaria 2025.

DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027

Número	Distrito	Municipio	Tope a los Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel [1]	Topes a los Gastos de precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
177	24	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	$ 263,272.66	$ 52,654.53
178	1	TLACUILOTEPEC	$ 121,484.90	$ 24,296.98
179	5	TLACHICHUCA	$ 196,608.82	$ 39,321.76
180	7	TLAHUAPAN	$ 230,517.50	$ 46,103.50
181	8	TLALTENANGO	$ 169,765.21	$ 33,953.04
182	13	TLANEPANTLA	$ 145,096.27	$ 29,019.25
183	2	TLAOLA	$ 152,457.50	$ 30,491.50
184	1	TLAPACOYA	$ 116,666.25	$ 23,333.25
185	22	TLAPANALA	$ 142,305.25	$ 28,461.05
186	4	TLATLAUQUITEPEC	$ 272,122.82	$ 54,424.56
187	1	TLAXCO	$ 79,667.64	$ 15,933.53
188	22	TOCHIMILCO	$ 150,776.33	$ 30,155.27
189	13	TOCHTEPEC	$ 185,623.66	$ 37,124.73
190	23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	$ 101,967.77	$ 20,393.55
191	23	TULCINGO	$ 138,546.17	$ 27,709.23
192	4	TUZAMAPAN DE GALEANA	$ 127,686.86	$ 25,537.37
193	23	TZICATLACOYAN	$ 116,706.53	$ 23,341.31
194	1	VENUSTIANO CARRANZA	$ 51,237.38	$ 10,247.48
195	26	VICENTE GUERRERO	$ 161,171.20	$ 32,234.24
196	23	XAYACATLÁN DE BRAVO	$ 110,121.39	$ 22,024.28
197	1	XICOTEPEC	$ 360,494.62	$ 72,098.92
198	23	XICOTLÁN	$ 108,792.18	$ 21,758.44
199	5	XIUTETELCO	$ 60,667.47	$ 12,133.49
200	3	XOCHIAPULCO	$ 114,921.30	$ 22,984.26
201	23	XOCHILTEPEC	$ 94,344.03	$ 18,868.81
202	3	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	$ 143,949.50	$ 28,789.90
203	24	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	$ 123,984.84	$ 24,796.97
204	4	YAONAHUAC	$ 144,890.29	$ 28,978.06
205	15	YEHUALTEPEC	$ 195,146.29	$ 39,029.26
206	23	ZACAPALA	$ 116,539.17	$ 23,307.83
207	4	ZACAPOAXTLA	$ 274,979.27	$ 54,995.85
208	2	ZACATLÁN	$ 347,044.65	$ 69,408.93
209	24	ZAPOTITLÁN	$ 129,082.73	$ 25,816.55
210	3	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	$ 133,235.76	$ 26,647.15
211	4	ZARAGOZA	$ 209,875.12	$ 41,975.02
212	3	ZAUTLA	$ 157,251.18	$ 31,450.24
213	1	ZIHUATEUTLA	$ 127,198.74	$ 25,439.75
214	26	ZINACATEPEC	$ 191,443.47	$ 38,288.69
215	3	ZONGOZOTLA	$ 130,708.25	$ 26,141.65
216	4	ZOQUIAPAN	$ 118,778.48	$ 23,755.70
217	26	ZOQUITLÁN	$ 127,194.45	$ 25,438.89
		TOTAL MUNICIPIOS	**$ 42,336,173.74**	**$ 8,467,234.75**

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024. Para el caso de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero se tomó como base el Acuerdo CG/AC-0026/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.

[2] Con fundamento en el artículo 200 Bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2023-2024 y extraordinaria 2025.

DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027

Distrito	Municipio cabecera	Tope a los Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel [1]	Topes a los Gastos de precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 [2]
1	XICOTEPEC DE JUÁREZ	$ 1,986,615.02	$ 397,323.00
2	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	$ 1,408,313.67	$ 281,662.73
3	CHIGNAHUAPAN	$ 2,506,054.45	$ 501,210.89
4	ZACAPOAXTLA	$ 2,526,038.61	$ 505,207.72
5	LIBRES	$ 1,872,754.54	$ 374,550.91
6	TEZIUTLÁN	$ 1,591,191.00	$ 318,238.20
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	$ 1,441,621.93	$ 288,324.39
8	HUEJOTZINGO	$ 1,854,728.31	$ 370,945.66
9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 876,182.04	$ 175,236.41
10	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 772,436.45	$ 154,487.29
11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 669,054.21	$ 133,810.84
12	AMOZOC DE MOTA	$ 1,322,797.49	$ 264,559.50
13	TEPEACA	$ 2,159,563.49	$ 431,912.70
14	CIUDAD SERDÁN	$ 2,401,497.15	$ 480,299.43
15	TECAMACHALCO	$ 1,449,693.23	$ 289,938.65
16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 758,462.86	$ 151,692.57
17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 878,948.42	$ 175,789.68
18	CHOLULA DE RIVADAVIA	$ 1,137,388.80	$ 227,477.76
19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 681,912.29	$ 136,382.46
20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	$ 661,154.72	$ 132,230.94
21	ATLIXCO	$ 1,637,069.00	$ 327,413.80
22	IZÚCAR DE MATAMOROS	$ 2,392,907.51	$ 478,581.50
23	ACATLÁN DE OSORIO	$ 5,153,351.13	$ 1,030,670.23
24	TEHUACÁN	$ 1,771,925.34	$ 354,385.07
25	TEHUACÁN	$ 1,111,180.62	$ 222,236.12
26	AJALPAN	$ 1,940,487.74	$ 388,097.55
	TOTAL DIPUTACIONES	**$ 42,963,330.00**	**$ 8,592,666.00**

[1] Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024.

[2] Con fundamento en el artículo 200 Bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.